

REGLAMENTO (CE) Nº 218/2005 DE LA COMISIÓN**de 10 de febrero de 2005****por el que se abre un contingente arancelario autónomo para el ajo y se establece su modo de gestión a partir del 1 de enero de 2005**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, y, en particular, el párrafo primero de su artículo 41,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 565/2002 de la Comisión⁽¹⁾ fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios e insta un régimen de certificados de origen para los ajos importados de terceros países.
- (2) El Reglamento (CE) nº 228/2004 de la Comisión, de 3 de febrero de 2004, por el que se establecen medidas transitorias aplicables al Reglamento (CE) nº 565/2002 como consecuencia de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia⁽²⁾, establece medidas para que los importadores de estos países puedan beneficiarse del Reglamento (CE) nº 565/2002. La finalidad de dichas medidas es hacer una distinción entre los importadores tradicionales y los nuevos importadores de esos Estados miembros y adaptar la noción de cantidad de referencia para que estos importadores puedan beneficiarse de ese sistema.
- (3) Para que el mercado de la Comunidad ampliada tenga garantizada la continuidad del abastecimiento, habida cuenta de las condiciones económicas de abastecimiento que existían en los nuevos Estados miembros antes de la adhesión, procede abrir un nuevo contingente arancelario, autónomo y temporal, de importación de ajos frescos o refrigerados del código NC 0703 20 00. Este nuevo contingente arancelario se añade a los abiertos por el Reglamento (CE) nº 1077/2004 de la Comisión⁽³⁾ y por el Reglamento (CE) nº 1743/2004 de la Comisión⁽⁴⁾.

(4) Este nuevo contingente debe abrirse con carácter transitorio y sin perjuicio del resultado de las negociaciones entabladas en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) tras la adhesión de los nuevos Estados miembros.

(5) El Comité de gestión de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se abre, desde el 1 de enero de 2005, un contingente arancelario autónomo de 4 400 toneladas (con el número de orden 09.4115), en lo sucesivo denominado «el contingente autónomo», para las importaciones comunitarias de ajos frescos o refrigerados del código NC 0703 20 00.

2. El derecho *ad valorem* aplicable a los productos importados en el marco de este contingente autónomo será del 9,6 %.

Artículo 2

La gestión del contingente autónomo se regirá por los Reglamentos (CE) nº 565/2002 y (CE) nº 228/2004, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante, no se aplicarán a la gestión del contingente autónomo el artículo 1, el apartado 5 del artículo 5 ni el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 565/2002.

Artículo 3

Los certificados de importación expedidos al amparo del contingente autónomo, en lo sucesivo denominados «los certificados», sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 2005.

En la casilla 24 de estos certificados deberá hacerse constar una de las indicaciones que figuran en el anexo I.

Artículo 4

1. Los importadores podrán presentar solicitudes de certificado a las autoridades competentes de los Estados miembros durante los cinco días hábiles siguientes al de entrada en vigor del presente Reglamento.

(1) DO L 86 de 3.4.2002, p. 11. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 537/2004 (DO L 86 de 24.3.2004, p. 9).

(2) DO L 39 de 11.2.2004, p. 10.

(3) DO L 203 de 8.6.2004, p. 7.

(4) DO L 311 de 8.10.2004, p. 19.

En la casilla 20 de estas solicitudes deberá hacerse constar una de las indicaciones que figuran en el anexo II.

2. Las solicitudes de certificado presentadas por un importador sólo podrán referirse a una cantidad como máximo igual al 10 % del contingente autónomo.

Artículo 5

El contingente autónomo se distribuirá del modo siguiente:

- un 70 % para los importadores tradicionales, y
- un 30 % para los nuevos importadores.

Si alguna de estas categorías de importadores no utiliza totalmente la cantidad asignada, el saldo podrá asignarse a la otra.

Artículo 6

1. El séptimo día hábil siguiente al de entrada en vigor del presente Reglamento, los Estados miembros comunicarán a la

Comisión las cantidades por las que se hayan solicitado certificados.

2. Los certificados se expedirán el duodécimo día hábil siguiente al de entrada en vigor del presente Reglamento, siempre y cuando la Comisión no haya adoptado medidas específicas en aplicación del apartado 3.

3. Si la Comisión comprueba, basándose en la información que le comuniquen los Estados miembros en aplicación del apartado 1, que las solicitudes de certificados superan las cantidades disponibles para alguna de las categorías de importadores en aplicación del artículo 5, fijará mediante un Reglamento un porcentaje único de reducción para dichas solicitudes.

Artículo 7

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Indicaciones referidas en el artículo 3

- *en español*: Certificado expedido en virtud del Reglamento (CE) n^o 218/2005 y válido únicamente hasta el 30 de junio de 2005
- *en checo*: licence vydaná na základě nařízení (ES) č. 218/2005 a platná pouze do 30. června 2005
- *en danés*: licens udstedt i henhold til forordning (EF) nr. 218/2005 og kun gyldig til den 30. juni 2005
- *en alemán*: Lizenz gemäß der Verordnung (EG) Nr. 218/2005 erteilt und nur bis zum 30. Juni 2005 gültig
- *en estonio*: määruse (EÜ) nr 218/2005 kohaselt esitatud litsentsitaotlus kehtib ainult kuni 30. juunini 2005
- *en griego*: πιστοποιητικά που εκδίδονται κατ' εφαρμογήν του κανονισμού (ΕΚ) αριθ. 218/2005 και ισχύουν έως τις 30 Ιουνίου 2005.
- *en inglés*: licence issued under Regulation (EC) No 218/2005 and valid only until 30 June 2005
- *en francés*: certificat émis au titre du règlement (CE) n^o 218/2005 et valable seulement jusqu'au 30 juin 2005
- *en italiano*: Domanda di titolo presentata ai sensi del regolamento (CE) n. 218/2005 e valida soltanto fino al 30 giugno 2005
- *en letón*: licence ir izsniegta saskaņā ar Regulu (EK) Nr. 218/2005 un ir derīga tikai līdz 2005. gada 30. jūnijam
- *en lituano*: licencija, išduota pagal Reglamento (EB) Nr. 218/2005 nuostatas, galiojanti tik iki 2005 m. birželio 30 d.
- *en húngaro*: a 218/2005/EK rendelet szerinti engedélykérelem, 2005. június 30-ig érvényes
- *en neerlandés*: overeenkomstig Verordening (EG) nr. 218/2005 afgegeven certificaat dat slechts geldig is tot en met 30 juni 2005
- *en polaco*: pozwolenie wydane zgodnie z rozporządzeniem (WE) nr 218/2005 i ważne wyłącznie do dnia 30 czerwca 2005 r.
- *en portugués*: certificado emitido a título do Regulamento (CE) n.º 218/2005 e eficaz somente até 30 de Junho de 2005
- *en eslovaco*: licencia vydaná na základe nariadenia (ES) č. 218/2005 a platná len do 30. júna 2005
- *en esloveno*: dovoljenje, izdano v skladu z Uredbo (ES) št. 218/2005 in veljavno samo do 30. junija 2005
- *en finés*: asetuksen (EY) N:o 218/2005 mukainen todistus, joka on voimassa ainoastaan 30 päivään kesäkuuta 2005
- *en sueco*: Licens utfärdad enligt förordning (EG) nr 218/2005, giltig endast till och med den 30 juni 2005.

ANEXO II

Indicaciones referidas en el apartado 1 del artículo 4

- *en español*: Solicitud de certificado presentada al amparo del Reglamento (CE) n° 218/2005
 - *en checo*: žádost o licenci podaná na základě nařízení (ES) č. 218/2005
 - *en danés*: licensansøgning i henhold til forordning (EF) nr. 218/2005
 - *en alemán*: Lizenzantrag gemäß der Verordnung (EG) Nr. 218/2005
 - *en estonio*: määruse (EÜ) nr 218/2005 kohaselt esitatud litsentsitaotlus
 - *en griego*: αίτηση χορήγησης πιστοποιητικού κατ' εφαρμογήν του κανονισμού (ΕΚ) αριθ. 218/2005
 - *en inglés*: licence application under Regulation (EC) No 218/2005
 - *en francés*: demande de certificat faite au titre du règlement (CE) n° 218/2005
 - *en italiano*: Domanda di titolo presentata ai sensi del regolamento (CE) n. 218/2005
 - *en letón*: licence pieprasīta saskaņā ar Regulu (EK) Nr. 218/2005
 - *en lituano*: prašymas išduoti licenciją pagal Reglamentą (EB) Nr. 218/2005
 - *en húngaro*: a 218/2005/EK rendelet szerinti engedélykérelem
 - *en neerlandés*: overeenkomstig Verordening (EG) nr. 218/2005 ingediende certificaataanvraag
 - *en polaco*: wniosek o pozwolenie przedłożony zgodnie z rozporządzeniem (WE) nr 218/2005
 - *en portugués*: pedido de certificado apresentado a título do Regulamento (CE) n.º 218/2005
 - *en eslovaco*: žiadosť o licenci na základe nariadenia (ES) č. 218/2005
 - *en esloveno*: dovoljenje, izdano v skladu z Uredbo (ES) št. 218/2005
 - *en finés*: asetuksen (EY) N:o 218/2005 mukainen todistushakemus
 - *en sueco*: Licensansökan enligt förordning (EG) nr 218/2005
-